



# NOTARÍA ROBERTO CIFUENTES

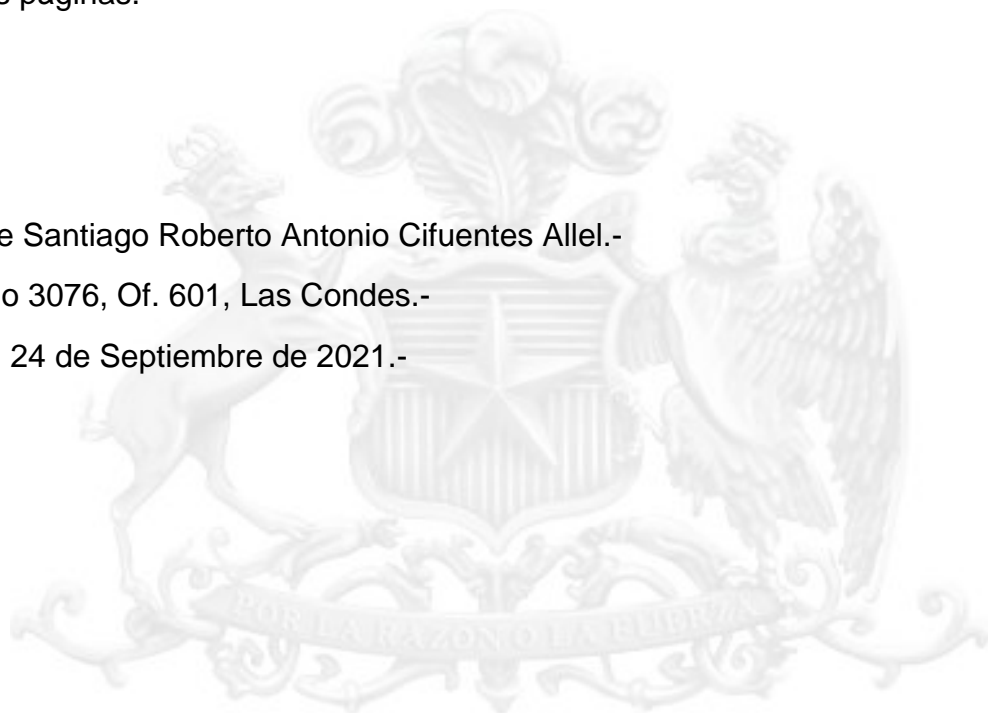
## Notario de Santiago Roberto Antonio Cifuentes Allel

Certifico que el presente documento electrónico es RECTIFICACION DE ESTATUTOS otorgado el 24 de Septiembre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Roberto Antonio Cifuentes Allel.-

Apoquindo 3076, Of. 601, Las Condes.-

Santiago, 24 de Septiembre de 2021.-






**Nº Certificado: 123456804936.-**  
**www.fojas.cl**

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456804936.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F4788-123456804936.-



Cert. N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



## **RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

### **CORPORACIÓN LEONES DEL COLEGIO CORDILLERA**

En Santiago, República de Chile, a 24 de septiembre de 2021 del año dos mil veintiuno, don **Luis Fernando López Coloma**, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos cuarenta y tres mil ciento diez guion ocho, domiciliado, para estos efectos, en calle Napoleón 2905, departamento 83, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con el documento señalado en esta comparecencia y expone:

#### **PRIMERO: Antecedentes.**

**Uno. Uno)** Por Acta de Sesión de Directorio de fecha 26 de julio de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, se constituyó una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada CORPORACIÓN LEONES, que se rige por los estatutos contenidos en la referida Acta (los "**Estatutos**").

**Uno. Dos)** En el numeral III de la referida Acta, las partes acordaron otorgar poder al abogado **Luis Fernando López Coloma**, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos cuarenta y tres mil ciento diez guion ocho, para que actuando individual y separadamente, pudiera patrocinar y solicitar al Servicio Municipal de la Municipalidad de Las Condes y/o al Registro de Personas Jurídicas dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, el registro de la personalidad jurídica de la Corporación, facultándolo para efectuar todo tipo de solicitudes, presentaciones, declaraciones, aclaraciones, peticiones y gestiones de cualquier naturaleza, modificarlas, retirarlas o desistirse de ellas referida a los Estatutos, pudiendo suscribir cualquier clase o tipo de documentos o instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas, quedando facultados para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o conveniente introducirles que se precisaran al efecto, entre otras facultades.

**Uno. Tres)** Con fecha 17 de agosto de 2021 la Corporación Leones fue notificada de la Resolución SM 306/2021 dictada por el señor Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, don Jorge Vergara Gómez, dando cuenta de la objeción de los estatutos de la Corporación Leones del Colegio Cordillera.

#### **SEGUNDO: Modificación.**

Por el presente instrumento, a fin de modificar los Estatutos y registrar la personalidad jurídica de la Corporación en el Registro de Personas Jurídicas dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, don Luis Fernando López





Cert N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.foges.cl>

*[Handwritten signature]*





Cert. N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Coloma, en virtud del poder individualizado en el numeral Uno.Dos) de la cláusula primera precedente y considerando las objeciones practicadas por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, viene en modificar los estatutos de la Corporación y fijar un nuevo texto refundido y sistematizado que se acompaña a continuación:

## ESTATUTOS:

### "CORPORACIÓN LEONES DEL COLEGIO CORDILLERA".

#### TÍTULO PRIMERO, DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

**Artículo Primero:** Crease una corporación de derecho privado, sin fines de lucro que se denominará, "**CORPORACIÓN LEONES DEL COLEGIO CORDILLERA**" pudiendo utilizar el nombre de fantasía de "**CORPORACIÓN LEONES**", sigla que podrá ser usada en todo tipo de documentos, públicos o privados (en adelante indistintamente como la "Asociación" o "Corporación"), organizada como asociación para promover el espíritu del Colegio Cordillera de Las Condes entre sus exalumnos. La Asociación se regirá por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos (los "Estatutos").

**Artículo Segundo:** La corporación tendrá las siguientes finalidades u objetos:

**/Uno/** Fomentar las reuniones, actividades e intercambios sociales, culturales y deportivas entre los miembros.

**/Dos/** Estrechar lazos de amistad, la camaradería, compañerismo y buena convivencia de sus miembros.

**/Tres/** Llevar a cabo actividades de carácter social y de Beneficencia en favor de personas naturales (sean, entre otros, niños, adultos, adultos mayores, enfermos, inmigrantes) de escasos recursos o con discapacidad que requieran asistencia y sean encausadas directamente por la Corporación Leones del Colegio Cordillera de Las Condes.

**/Cuatro/** Producir y fomentar programas de financiamiento y becas para educación primera o secundaria para personas naturales de escasos recursos o con discapacidad.

Para conseguir estos objetivos, la Corporación podrá realizar todas las gestiones que estime necesarias que se ajusten al presente Estatuto y/o a la ley.

Para el cumplimiento de su objeto, la Corporación podrá individualmente o en conjunto con otras instituciones o entidades públicas o privadas:

**/Uno/** Desarrollar actividades económicas encaminadas a la realización de sus fines. Podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.





Cert N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojes.cl>

*[Handwritten signature]*





Cert. N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.

**/Dos/** Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género, entregar en arriendo productos y servicios, incluyendo la participación en otras fundaciones, corporaciones o sociedades y personas jurídicas de cualquier especie, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**/Tres/** Contratar personal y profesionales para sí o para prestar servicios a terceros.

**/Cuatro/** Generar alianzas, consorcios y celebrar convenios con las más diversas personas, instituciones y sectores, naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro; cuyos intereses sean convergentes con los de la Corporación, a fin de dar cumplimiento a los objetos de ésta.

**/Cinco/** En general, prestar servicios y ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos tendientes al cumplimiento de su objeto.

**Artículo Tercero:** Para todos los efectos legales, el domicilio de la Corporación será la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las oficinas, centros o programas que puedan establecer o propiciar en el resto del país o en el extranjero.

**Artículo Cuarto:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

## **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS.**

**Artículo Quinto:** Podrán ser socios de la Corporación toda persona natural y antiguo alumno del Colegio Cordillera de Las Condes (el "Antiguo Alumno") que hayan solicitado formalmente al Directorio de la Corporación la petición de ser socios y que hayan sido formalmente aceptados por el Directorio. Para estos efectos, se entenderán como Antiguos Alumnos del Colegio Cordillera de Las Condes, todas aquellas personas naturales que hayan egresado del Colegio Cordillera de Las Condes (lo cual se acreditará con la licencia secundaria respectiva), o bien, que hayan cursado a lo menos tres años consecutivos en el Colegio Cordillera de Las Condes durante su educación primaria o secundaria escolar. Se entenderá por solicitud formal para ser socio, la comunicación que haga el Antiguo Alumno dirigida al Directorio a través de cualquier medio escrito o digital señalando su petición formal de ingresar como socio a la Corporación. La Corporación se reservará el derecho a rechazar solicitudes de ingreso sin expresión de causa.

**Artículo Sexto:** Los socios tienen los siguientes derechos, atribuciones y deberes:

**/a/** Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales. **/b/** Elegir y ser elegidos para servir en los cargos de Delegados de la Corporación. **/c/** Pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, así como de sus actividades o programas. **/d/** Presentar cualquier proyecto o proposición, cumpliendo el





Cert N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.foges.cl>





Cert. N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojss.cl>



respectivo quorum, al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión a ser tratada en la Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo vigésimo de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio.

**Artículo Séptimo:** Los socios tienen las siguientes obligaciones: **/a/** Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden. **/b/** Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, en especial contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por el Directorio, cuando corresponda. **/c/** Cumplir las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

**Artículo Octavo:** La calidad de socio se pierde: **/a/** Por fallecimiento o impedimento legal del socio, en caso que fuere declarado interdicto. **/b/** Por renuncia escrita, presentada al Directorio. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **/c/** Por expulsión o suspensión por el tiempo que determine la Comisión de Ética, siempre que incumpla gravemente los deberes emanados del presente Estatuto, y/o los valores del Colegio Cordillera de Las Condes, y/o los acuerdos válidamente adoptados por el Consejo General.

**Artículo Noveno: De la Comisión de Ética.** La Comisión de Ética (también podrá denominarse Tribunal de honor u otra denominación semejante de que tratan los Artículos Trigésimo Séptimo y siguientes de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión:







Cert N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojes.cl>






Cert. N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojss.cl>



1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo séptimo.
  2. Transitoriamente por atraso superior a 2 periodos consecutivos en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias extraordinarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
  3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por un periodo de tres meses, en caso de incurrir en tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario.  
Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.
- d) Expulsión basada en las siguientes causales:
1. Contravenir los principios y valores que rigen al Colegio Cordillera de Las Condes y/o la Corporación.,
  2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
  3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

**Artículo Décimo:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso para ser socio de la Corporación en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas, las que serán aceptadas siempre, a menos que el Antiguo Alumno haya sido condenado por crimen o simple delito establecido así por sentencia definitiva o incumpla con los requisitos establecidos en el artículo Quinto. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Transcurrido dicho plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

### **TÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo Décimo Primero.** El Gobierno y administración de la Corporación estarán a cargo de los siguientes órganos:

1. Delegados;
2. Consejo General;





Cert N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



3. Directorio; y,
4. Comisión de Ética.

**Artículo Décimo Segundo. De los Delegados.** Por cada curso egresado del Colegio Cordillera de las Condes (Excepto aquellos socios que a lo menos cursaron tres años seguidos en el Colegio) existirá una persona con el nombre de Delegado que representará a las socios en el Consejo General ejerciendo los derechos y teniendo las obligaciones que se señalan en estos Estatutos. El Delegado se elegirá por votación de la mayoría absoluta de los egresados de dicho curso, quien ejercerá sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez en el mismo período, mediante un proceso eleccionario que deberá ser organizado y desarrollado por el Delegado y Subdelegado en ejercicio, de cada curso. La votación se podrá efectuar por medios electrónicos que den fe de haberse desarrollado las elecciones con absoluta transparencia, debiendo acreditarlo suficientemente el Delegado en ejercicio al Directorio de la Corporación. Posteriormente a la elección, el Delegado en ejercicio deberá dar cuenta al Directorio dentro de un plazo de diez días contados desde efectuada la elección, mediante una comunicación formal, del socio electo como Delegado para el periodo siguiente, quien deberá ser inscrito en el Registro que lleve el Secretario del Directorio. Le serán aplicables a los Delegados y Subdelegados lo indicando en el Artículo Vigésimo Noveno.

**Artículo Décimo Tercero.** Los socios interesados en postularse como Delegados deberán enviar una solicitud formal al Directorio y al Delegado en ejercicio con al menos quince días de anticipación a las elecciones y deberá estar incluido en el Registro de Socios.

Si dentro del plazo anterior no hubiere socios interesados en postularse como Delegados en uno o más concursos, el Directorio reelegirá en el cargo por otro periodo adicional al Delegado en ejercicio. Si el Delegado ya hubiere sido reelegido según los casos anteriores y no hubiere candidatos a reemplazarlo, el Directorio será el órgano llamado a nombrar un Delegado, quien tendrá que ser un socio distinto para dicho curso.

Las elecciones para Delegado se realizarán cada dos años con treinta días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria, o al día siguiente hábil si éste fuera feriado.

El Directorio podrá apoyar con los elementos necesarios para que las elecciones de los Delegados se puedan realizar a distancia velando por la seguridad del voto de los socios. Los Delegados que se presenten como candidatos a Director de la Corporación, dejarán de ser Delegados inmediatamente una vez que presenten su solicitud formal. En este caso será elegido quien haya obtenido la segunda mayoría relativa en las últimas elecciones y, en caso de no haber o no aceptar éste, el Directorio deberá nombrar un socio del respectivo curso para integrar el cupo, quien durará en el cargo hasta las siguientes elecciones del Delegado.





Cert N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





Cert. N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**Artículo Décimo Cuarto:** Para el caso que el Delegado renuncie o fallezca, se elegirá a quien haya obtenido la segunda mayoría relativa en las últimas elecciones, y en caso de no haber o no aceptar éste, el Directorio deberá nombrar a un socio del respectivo urso para integrar el cupo, quien ejercerá el cargo durante el tiempo que falte para completar el periodo del Delegado que renunció.

**Artículo Décimo Quinto. Del Subdelegado.** El Delegado electo deberá designar a un subdelegado ("el Subdelegado") quien tendrá la finalidad de apoyar al Delegado en todas las actividades, difusión recolección de dineros o cualquier otra función que le encomiende, en el curso respectivo.

**Artículo Décimo Sexto. Del Consejo General.** El Consejo General es el órgano colectivo principal de la Corporación y se encuentra integrado por el conjunto de los Delegados, Se reunirá en asambleas ordinarias y extraordinarias, Los Delegados que fueran elegidos directories de la Corporación, dejarán de pertenecer al Consejo General y en su reemplazo integrarán el Consejo General a quien haya obtenido la segunda mayoría relativa en la elección correspondiente. Un Delegado podrá siempre designar un reemplazante transitorio mediante notificación escrita por cualquier medio al Directorio, indicando quién y por cuánto tiempo será reemplazado, plazo que no podrá superar un mes, ya sea continuo o discontinuo, de ejercicio el que deberá ser fundado. Los acuerdos del Consejo General son obligatorios para los socios, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

**Artículo Décimo Séptimo.** Las citaciones a las Asambleas Generales se efectuarán por correo electrónico, dentro de un plazo de diez días de anticipación a lo menos y no más de veinte a la fecha fijada para la asamblea respectiva, a la dirección que los socios tengan vigentes en el Registro de Socios de la Corporación. Sin perjuicio de lo anterior, las citaciones a las asambleas generales del Consejo General se podrán realizar por medio de un aviso publicado por una sola vez en el plazo señalado anteriormente, en el sitio web del Colegio Cordillera de Las Condes, en la sección relacionada a los Antiguos Alumnos. Se podrán utilizar otros medios de comunicación masiva, pero siempre como complemento de la notificación por medio de correo electrónico. En dicho correo electrónico y publicación se indicarán el día, el lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La omisión de las formalidades de citación no invalidará las decisiones de la asamblea general, pero hará responsables a los Directores de los perjuicios que de ellos se deriven para los demás socios o terceros. Las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias del Consejo General, podrán celebrarse fuera del domicilio social. Asimismo, se entenderá que participan en las asambleas generales del Consejo General aquellos Delegados que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia





Cert N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.foges.cl>

*[Handwritten signature]*





Cert. N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojss.cl>



telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio tecnológico. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario de la Corporación, o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma reunión.

**Artículo Décimo Octavo:** Las asambleas generales ordinarias del Consejo General se celebrarán una vez al año, dentro del primer cuatrimestre. Podrán participar en ella todos los socios que así lo quisieren, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto. En la Asamblea General Ordinaria se tratarán las siguientes materias: **(i)** el Directorio de la Corporación presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior, así como la gestión del mismo; **(ii)** se procederá a la elección de los miembros del Directorio, cuando corresponda; y **(iii)** cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de las materias que correspondan exclusivamente a las asambleas generales extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria, en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de sesenta días, y la Asamblea que se celebre tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

**Artículo Décimo Noveno:** El Consejo General se reunirá en Asambleas Generales Extraordinarias cada vez que: **(i)** el Directorio acuerde convocar a ellas; o **(ii)** que así se lo soliciten al Presidente del Directorio a lo menos un quinto de los socios o Delegados, en ambos casos por escrito e indicando el objeto de la reunión en ambos casos. En las asambleas generales extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor, a menos que la unanimidad de los Delegados de la Corporación hayan concurrido a dicha Asamblea y consientan en ello.

**Artículo Vigésimo:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: **/a/** De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos, en caso de requerir estos últimos. **/b/** De la disolución de la Corporación. **/c/** De las reclamaciones en contra de los Directores y de la Comisión de Ética para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave de la ley, a los Estatutos o reglamentos, por contravención a los principios y valores del Colegio Cordillera de Las Condes, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueren comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablar en su contra. **/d/** De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares o con entidades públicas, con el objeto de realizar actividades conducentes a los fines de la Corporación. **/e/** De la hipoteca de bienes raíces, otorgamiento de garantías, de la constitución fianzas y codeudas solidarias. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública, la que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente o el Secretario, sin







Cert N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.foges.cl>

*[Handwritten signature]*





Cert N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



perjuicio de que en un caso determinado la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas

**Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas en primera convocatoria si a ellas concurrieren, por sí o válidamente representados, la mitad más uno de los Delegados. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta correspondiente, y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación en cuyo caso la asamblea respectiva se realizará con los Delegados que asistan. Los acuerdos en las asambleas generales se adoptarán con la mayoría absoluta de los Delegados del Consejo General asistentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. En caso de empate decidirá el voto del que preside.

**Artículo Vigésimo Segundo.** Las asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Corporación, y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la asamblea general el Vicepresidente de la Corporación y, en caso que faltaren ambos, un director u otra persona que la propia asamblea general respectiva designe para tal efecto.

**Artículo Vigésimo Tercero.** Cada Delegado del Consejo General tendrá derecho a un voto respecto de cada materia que se someta a votación en las asambleas generales- Los socios asistentes a las asambleas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo Vigésimo Cuarto.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las asambleas generales se dejará constancia en el libro de actas que asegure la fidelidad de las mismas y que será llevado por el Secretario de la Corporación. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan las veces de tales y además por tres Delegados asistentes designados en la misma asamblea para tales efectos. En dichas actas podrán los Delegados asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la misma. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus socios, directores y demás autoridades que prevean los Estatutos.

**Artículo Vigésimo Quinto. Del Directorio.** La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de nueve miembros, de los cuales ocho de ellos serán elegidos por el Consejo General en Asamblea General Ordinaria. Ocho de los miembros se elegirán por parcialidades de cuatro directores por cada dos años, en la forma señalada a continuación. El director restante será un candidato





Cert N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.foges.cl>

*[Handwritten signature]*





Cert. N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



propuesto por el Consejo de Dirección del Colegio Cordillera de Las Condes, pudiendo no ser socio de la Corporación siempre que sea miembro del Colegio Cordillera de Las Condes, el que será ratificado por la Asamblea General Ordinaria. Los directores durarán un período de cuatro años en el ejercicio de sus funciones, con derecho a reelección. El director electo como Presidente del Directorio, solo podrá ejercer dicho cargo de Presidente por un período, sin derecho a reelección.

**Artículo Vigésimo Sexto.** Los directores desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita, sin perjuicio del reembolso de gastos incurridos en el ejercicio de su función y que hayan sido autorizados por el Directorio. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Corporación servicios distintos de sus funciones como directores, por actividades específicas. De toda remuneración o retribución que reciban los directores o sus personas relacionadas, según dicho término es definido en la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco o aquella que la reemplace o sustituya, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo Vigésimo Séptimo.** La elección del Directorio, se llevarán a cabo en Asamblea General Ordinaria del Consejo General, de acuerdo a las siguientes normas:

**/a/** Los Antiguos Alumnos se dividirán en cuatro grupos para efectos de elegir a sus representantes al Directorio.

**/b/** Los tramos de generaciones se dividirían proporcionalmente hasta que los cuatro tramos contengan diez generaciones. Ocurrido lo anterior, el tramo más antiguo agrupará a todas las generaciones que hayan egresado después de cuarenta y un años o más a medida que vayan egresando nuevas generaciones, de tal forma que el tramo más antiguo agrupe a todas las generaciones que hayan egresado después de cuarenta y un generaciones.

**/c/** En el caso que la cantidad de generaciones no sea divisible por cuatro, se agruparán las generaciones de tal modo que los tres tramos de generaciones más jóvenes cuenten con menos generaciones en su grupo.

**/d/** En consecuencia, cada uno de los cuatro grupos verá incrementado su número de generaciones en la medida que se produzca el egreso de las mismas, en forma proporcional y, posterior al año cuarenta y uno, según el mecanismo señalado

**Artículo Vigésimo Octavo.** El Directorio se renovará por parcialidades de cuatro de sus miembros, uno de cada grupo de Antiguos Alumnos, de tal forma de asegurar que exista siempre un representante de cada grupo en el Directorio. El Directorio se elegirá en votación secreta, en la Asamblea General Ordinaria del Consejo General en que corresponda renovarse la parcialidad del Directorio, de acuerdo a las siguientes normas:





Cert N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>




Cert. N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**/a/** Las elecciones se realizarán cada dos años en la Asamblea General Ordinaria, la que se deberá renovar a cuatro de sus miembros más antiguos, uno por cada grupo.

**/b/** Las presentaciones de los candidatos a director deberán promoverse formalmente por escrito enviado al Directorio vigente con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea General Ordinaria de la elección respectiva.

**/c/** Cada Delegado miembro del Consejo General tendrá derecho a votar en forma libre y secreta, por un solo Delegado que se haya presentado para el cargo de director.

**/d/** Se proclamarán electos los candidatos que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar los cuatro miembros del Directorio. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.

**/e/** En el caso que el día de la elección no existieren candidatos suficientes para renovar la parcialidad, se entenderá inmediatamente renovada la parcialidad saliente, sin necesidad de efectuarse la elección. Lo anterior deberá ser informado y certificado por el Secretario del Directorio.

**/f/** Habrá una Comisión de Elecciones, la que deberá estar integrada por tres miembros del Consejo General que sean asistentes a la Asamblea que ésta elija en el mismo acto y no se hayan presentado a la elección de director de la Corporación, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión, quien dirimirá los empates que puedan producirse con motivo de los acuerdos que adopte la misma Comisión de Elecciones. Dicha Comisión se constituirá en la asamblea general en que corresponda efectuar las elecciones.

**/g/** El recuento de votos será público.

**/h/** La parcialidad del Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha, en caso de ser necesario.

**Artículo Vigésimo Noveno:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad permanente de un director para continuar en su cargo, el Directorio designará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para completar su periodo al director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad permanente de un director para el desempeño de su cargo: **a)** Cuando el Director falte a tres sesiones de Directorio seguidas o cinco alternadas en su periodo, sin causa justificada. **b)** Cuando tuviere una enfermedad que le imposibilite el ejercicio de sus funciones. **c)** Cuando fuere declarado en interdicción. **d)** Si fuere sometido a proceso por delito que merezca pena aflictiva; y **e)** En caso de que perdieran la libre administración de sus bienes.





Cert N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.foges.cl>





Cert. N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**Artículo Trigésimo:** En la primera sesión el Directorio que se celebre luego de la Asamblea General Ordinaria en que se elija el Directorio, éste deberá designar de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Esta sesión se realizará dentro de los veinte días siguientes a la celebración de la Asamblea General en que se haya elegido el Directorio definitivo. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaren las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo correspondiente, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por estos Estatutos.

**Artículo Trigésimo Primero:** Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier Delegado del Consejo General que haya manifestado su intención de postularse en tiempo y forma al cargo de director según lo preceptuado en la letra /b/ del artículo Vigésimo Octavo, lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo Vigésimo Noveno. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito o los socios que se encuentren suspendidos.

**Artículo Trigésimo Segundo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **/a/** Dirigir a la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella. **/b/** Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos. **/c/** Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación. **/d/** Cumplir los acuerdos de las asambleas generales del Consejo General y dirigir la gestión de la Corporación de acuerdo con las directrices del Consejo General y bajo su control. **/e/** Citar a Asamblea General del Consejo General, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalan los Estatutos. **/f/** Acordar de forma extraordinaria por la mayoría absoluta de sus miembros, y con el voto favorable del Consejo General, cuotas extraordinarias, permanentes o específicas. **/g/** Distinguir a los socios en una categoría de activos y no-activos, para los fines que estime pertinente, entre aquellos que hayan pagado las cuotas que se acuerden de manera extraordinaria. **/h/** Aceptar las subvenciones o contribuciones que el Estado, instituciones o personas efectúen a la Corporación. **/i/** Dentro de las limitaciones estatutarias, admitir socios y excluirlos. **/j/** Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación. **/k/** Redactar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de las comisiones y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima. **/l/** Rendir cuenta anualmente ante la Asamblea General por escrito, durante el período en que ejerce sus funciones, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación del Consejo







Cert N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.foges.cl>





Cert. N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



General. **/m/** Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar los cargos, a que se refiere el artículo Vigésimo Noveno. **/n/** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos. **/o/** Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, con las mis amplias facultades sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial que corresponda al Presidente de conformidad al artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. **/p/** Demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente.

**Artículo Trigésimo Tercero:** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio gozará de todas y más amplias facultades necesarias para cumplir su cometido, y en especial para administrar los bienes de la Corporación. Por consiguiente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino meramente enunciativa, el Directorio estará facultado para: representar extrajudicialmente a la Corporación; concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales o judiciales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y especialmente, solicitar el otorgamiento de rol único tributario y efectuar la iniciación de actividades de la Corporación, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Corporación ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; celebrar contratos de promesa, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento; comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y en administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores inmobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios, fijar términos y condiciones, y poner término a ellos; celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, con las limitaciones señaladas en estos Estatutos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes de depósito, de ahorro, y de crédito, girar y sobregirar en ellas, con instituciones bancarias y/o de créditos, sean públicas, semifiscales, organismos fiscales de administración autónoma, privadas, chilenas y/o extranjeras; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Corporación mantenida por aquel banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que aquél o ésta entregue o transfiera ese dinero en





Cert N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.foges.cl>





Cert. N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojss.cl>



efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; celebrar contratos de cualquier tipo de cuenta bancaria, sea corriente, de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco; imponerse de sus movimientos, modificarlas y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos, requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Corporación o cualquier otra cuenta sobre la cual la Corporación pueda tener autoridad, derecho o interés en virtud de un contrato de sociedad, contrato de custodia, contrato de administración de fondos u otro acuerdo o contrato, por cualquier medio y hacia o desde cualquier país, incluyendo las facultades de suscribir, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, pudiendo modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de crédito, operar en ellas dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar sus saldos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, y cerrar dichas cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; depositar o transferir en, desde o hacia cualquier banco o institución financiera, o negociar con aquél o ésta, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y endosar cualquier valor o instrumento a nombre de la Corporación, sea a través de timbraje o de cualquier otra forma; entregar, retirar y comerciar valores en custodia y garantía, depósitos a plazo, a la vista o en cualquier otra modalidad; ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; constituir, alzar y posponer prendas; alzar o cancelar toda clase de cauciones o garantías en beneficio de la Corporación o de terceros; concurrir a la constitución u organización de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, u otras clases de personas jurídicas, tengan o no fines de lucro, ingresar a las ya constituidas, representar a la Corporación, con voz y voto, en todas ellas, ya sea como socio, accionista o administrador; concurrir a la modificación, división, fusión, transformación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte, retirarse de ellas y ejercer o renunciar los derechos y acciones que competan a la Corporación en tales personas jurídicas, comunidades o asociaciones sin limitación alguna; designar administradores o delegados en las sociedades en que la Corporación es o pase a ser socio o, accionista o administrador, otorgando a dichos administradores o apoderados todas y cada una de las facultades que correspondan a la Corporación en dichas sociedades, y removerlos o sustituirlos de





Cert N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Cert. N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojss.cl>



su cargo; conferir mandatos especiales y revocarlos; representar judicialmente a la Corporación con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; solicitar, constituir, adquirir, aportar y enajenar en cualquier forma concesiones, mineras, marítimas, portuarias y concesiones sobre cualquiera otra clase de bienes muebles e inmuebles; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar y endosar y cancelar pólizas;; celebrar acuerdos de asociación o cooperación con entidades públicas o privadas; estipular en cada contrato que se celebren los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas, en términos puros y simples, condicionados o a futuro; celebrar contratos de opciones sobre divisas; celebrar contratos de protección de riesgo mediante el uso de instrumentos derivados tales como futuros, forwards y swaps, sobre cualquier clase de activo subyacente; contratar seguros de cambio; asumir riesgos de diferencias de cambios; y en general, contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales estando facultado para representar a la Corporación en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante bancos comerciales, el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por bancos, el Banco Central de Chile o el Servicio Nacional de Aduanas y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Corporación a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos de embarque y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; realizar y presentar todo tipo de solicitudes y trámites, y suscribir y otorgar toda clase de documentos, contratos, escrituras y declaraciones juradas o simples ante bancos comerciales, casas de cambio, la Agencia de





Cert N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fogsa.cl>





Cert. N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Promoción de la Inversión Extranjera, el Banco Central de Chile, el Estado de Chile y cualquier otra persona natural o jurídica, entidad o autoridad de derecho público o privado, incluyendo Estados extranjeros, tendientes o destinados a la realización de operaciones de cambios internacionales; contratar préstamos, en moneda nacional o extranjera, en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, líneas de crédito, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la Corporación con las más amplias facultades que los bancos e instituciones financieras exijan; tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Corporación, por el monto y en los términos que sean considerados apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito, créditos sindicados u otros de cualquier clase; designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Corporación; recibir, aceptar, aprobar u objetar estados, balances, instrumentos u otros documentos o información incluidos estados de cheques pagados y saldos de cuentas relativos a las cuentas de la Corporación o a cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera; finiquitar y certificar las cuentas de la Corporación con el banco o institución financiera; aprobar u objetar saldos; retirar de las oficinas de correos y telégrafos toda clase de correspondencia, giros postales, telegráficos y su valor, encomiendas y toda clase de documentos, especies o valores que se envíen a la Corporación por medio de los servicios de correos y telégrafos o de cualquier otra forma de transporte; actuar y comparecer frente a cualquier institución pública o privada para efectos de tramitaciones que sean necesarias para cumplir los fines de la Corporación, hacer, aceptar y tramitar aportes de capital extranjero; pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, o por cualquier otro medio, todo lo que la Corporación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, o por cualquier otro medio; y ejecutar todo aquellos actos y contratos necesarios que tiendan a la buena administración de la Corporación. El Directorio podrá delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación, en uno o más socios de la Corporación o en terceros.

**Artículo Trigésimo Cuarto.** Los acuerdos del Directorio serán ejecutados por el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, o por el Presidente en conjunto con el Tesorero u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán







Cert N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojes.cl>





Cert. N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario que los terceros que contraten con la Corporación conozcan los términos del acuerdo.

**Artículo Trigésimo Quinto:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará periódicamente, según lo acuerde el mismo Directorio, pero a lo menos una vez por año. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejan constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deben exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, con las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias, a menos que concurra la unanimidad de los directores. El Presidente estará obligado a practicar estas citaciones por escrito si así lo requieren dos o más directores. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio tecnológico. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma sesión. Las sesiones de Directorio, sean ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse fuera del domicilio social, dentro del territorio de la República de Chile o en el extranjero.

**Artículo Trigésimo Sexto.** El director propuesto por el Consejo de Dirección del Colegio Cordillera de Las Condes, tendrá la facultad exclusiva de exigirle al Presidente del Directorio que convoque, a asamblea general extraordinaria para renovar al Directorio de la Corporación. Esta medida podrá ser ejercida solamente una vez al año y se ejercerá única y exclusivamente para el caso que alguna propuesta presentada por el Directorio y debatida en sesión sea manifiesta y notoriamente contraria a los valores del Colegio Cordillera de Las Condes que, en lineamientos generales, son los valores cristianos, la moral y las buenas costumbres. El Consejo General en asamblea extraordinaria, y por quorum de mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, deberá resolver sobre la necesidad de renovar al Directorio en este caso, con causa justificada. En caso de aprobarse la renovación del Directorio, por mayoría absoluta del Consejo General, se procederá a nombrar a los directores reemplazantes (y a designar el director propuesto por el Consejo de Dirección del Colegio Cordillera de Las Condes), quienes ejercerán en el cargo





Cert N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





Cert. N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojss.cl>



durante el tiempo que falte para completar el periodo de los directores que fueron removidos.

**Artículo Trigésimo Séptimo. Comisión de Ética.** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada cuatro años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo décimo séptimo y siguientes. Los miembros de dicha Comisión durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo Trigésimo Octavo.** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**Artículo Trigésimo Noveno.** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

**Artículo Cuadragésimo.** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el Artículo Cuadragésimo Primero.

**Artículo Cuadragésimo Primero.** Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio, vía correo electrónico. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante correo electrónico dirigido a aquel que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación si no comparece. La notificación se entenderá practicada al segundo día hábil siguiente, después de haber salido de la bandeja de correo electrónico del Presidente de la





Cert N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





Cert. N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojss.cl>



Comisión. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, pudiendo apelar en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

#### **TÍTULO CUARTO. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.**

**Artículo Cuadragésimo Segundo:** El Presidente de la Corporación asume la representación legal de la misma, tanto judicial como extrajudicialmente, y ejecutará los acuerdos adoptados por el Directorio y del Consejo General que presidirá, respectivamente.

**Artículo Cuadragésimo Tercero:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, estando investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. **b)** Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales del Consejo General. **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y otros miembros que el Directorio designe. **d)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación. **e)** Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente; y exigir los informes respectivos. **f)** Firmar por sí solo la documentación propia de su cargo. Firmar conjuntamente, con el Tesorero o con un Director que haya designado por escrito para tal efecto el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación. **g)** Dar cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria del Consejo General, en nombre del Directorio, de la marcha de la Asociación y del estado financiero de la misma. **h)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación. **i)** Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos. Lo anterior es sin perjuicio de las delegaciones de facultades que pueda acordar el Directorio en los términos permitidos por la ley y por los Estatutos. Los actos del Presidente de la Corporación son en cuanto no excedan los límites que se le ha confiado. En cuanto exceden estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto:** El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente de la Corporación en todas las materias que a





Cert N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojes.cl>




Cert. N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



éste le son propias, correspondiéndole, especialmente, el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, éste será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que correspondan a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

## **TÍTULO QUINTO. DEL SECRETARIO Y EL TESORERO.**

**Artículo Cuadragésimo Quinto:** Los deberes del Secretario serán los siguientes:

**a)** Llevar el libro de actas del Directorio, el de Asamblea del Consejo General y el Libro de Registro de Socios. **b)** Despachar las citaciones a las asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de las mismas, cuando corresponda. **c)** Formar la tabla de sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente. **d)** Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia general. **e)** Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite. **f)** Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que le corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o le sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación. **g)** Firmar las actas en calidad de ministro de fe de la Corporación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación. **h)** Redactar las actas de las sesiones de Directorios y de las Asambleas del Consejo General. **i)** Calificar los poderes antes de las elecciones. **j)** En general, cumplir todas las tareas que le encomienden el Directorio y estos Estatutos. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

**Artículo Cuadragésimo Sexto:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

**a)** Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. **b)** Llevar la contabilidad de la Corporación. **c)** preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General del consejo General. **d)** Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Corporación. **e)** En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio y estos Estatutos. El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por el director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará al reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

## **TÍTULO SEXTO. DEL PATRIMONIO.**







Cert N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>




Cert. N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**Artículo Cuadragésimo Séptimo:** El patrimonio de la Corporación estará formado por las donaciones entre vivos, o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, y demás bienes que adquiera a cualquier título y de cualquier persona.

**Artículo Cuadragésimo Octavo:** El Directorio podrá acordar por la mayoría absoluta de sus miembros, y con el voto favorable del Consejo General, cuotas extraordinarias, permanentes o específicas, destinadas a financiar actividades especiales en beneficio de sus miembros o la Corporación en general. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por una asamblea general extraordinaria cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación, el que determinará la forma y periodos de pago. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por semestre. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una asamblea general especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

**Artículo Cuadragésimo Noveno:** Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiendo emplearse en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

#### **TÍTULO SÉPTIMO. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.**

**Artículo Quincuagésimo:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una asamblea general extraordinaria adoptado por los dos tercios del Consejo General. Para estos efectos, el Directorio presentará un proyecto de modificación de estatutos.

#### **TÍTULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.**

**Artículo Quincuagésimo Primero:** La Corporación podrá disolverse: **/a/** Por voluntad de los socios expresada en el Consejo General convocada en una asamblea general extraordinaria al efecto, acordado por dos tercios de los Delegados en ejercicio. **/b/** Por las causas señaladas en la ley. **/c/** Por sentencia judicial.

**Artículo Quincuagésimo Segundo:** En caso de disolverse la Corporación, el Consejo General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, propuesta por el Directorio.

**Artículo Quincuagésimo Tercero:** Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la entidad sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada Fundación Educacional SEDUC, rol único tributario número setenta millones trescientos ocho mil cien guion dos.





Cert N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

*[Handwritten signature]*





Cert. N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojss.cl>



**Artículo Quincuagésimo Cuarto: Notificaciones y Comunicaciones.** A menos que se indique o se apruebe otra forma de notificación o comunicación, toda comunicación o notificación que se realice conforme a los presentes Estatutos se hará por correo electrónico a la o las direcciones que se mantengan en el Registro de Socios.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Artículo Primero Transitorio:** El Directorio inicial de la Corporación, estará compuesto por nueve directores que a continuación se señalan, los que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el plazo de un año posterior al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Uno)** Víctor Alfonso Vergara Rivera, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos ocho mil doscientos treinta y dos guion uno, **Dos)** Daniel Alfonso Mella Bravo, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco guion tres; **Tres)** Ignacio Ruiz-Tagle Mena, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos tres mil trescientos treinta y nueve guion K; **Cuatro)** José Andrés Barriga Fehrman, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos treinta y nueve guion nueve; **Cinco)** Juan Francisco Marinovic Vial, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos treinta y siete mil quinientos veintiocho guion cuatro, **Seis)** Luis Fernando López Coloma, cédula nacional de identidad número dieciséis millones novecientos cuarenta y tres mil ciento diez guion ocho; **Siete)** Matías Isidoro De Marchena Fontaine, cédula nacional de identidad número veinte millones ciento sesenta y cinco mil ciento dieciocho guion dos, **Ocho)** Cristóbal Andrés Flores Benezet, cédula nacional de identidad número diecisiete millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y tres guion cinco, y **Nueve)** Joaquín León Parodi, cédula nacional de identidad número diecisiete millones setecientos un mil seiscientos cincuenta y tres guion cinco.

**Artículo Segundo Transitorio:** Elegir al Comité de Ética inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion uno del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el plazo de un año posterior al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Uno)** José Tomás Vergara Rivera, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos ocho mil doscientos veinticuatro guion cero, **Dos)** , Tomás Galilea Vial cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa guion cero; **Tres)** Juan Carlos López Coloma, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos ocho mil novecientos treinta y nueve guion seis.





Cert N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





Cert. N° 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**Artículo Tercero Transitorio:** Designar las autoridades inicialmente encargadas de dirigir el Directorio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion uno del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el plazo de un año posterior al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Uno) Presidente:** Víctor Alfonso Vergara Rivera, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos ocho mil doscientos treinta y dos guion uno, **Dos) Vicepresidente:** Daniel Alfonso Mella Bravo, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco guion tres; **Tres) Tesorero:** Ignacio Ruíz-Tagle Mena, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos tres mil trescientos treinta y nueve guion K. **Cuatro) Secretario:** Luis Fernando López Coloma, cédula nacional de identidad número dieciséis millones novecientos cuarenta y tres mil ciento diez guion ocho.

### OTORGAMIENTO DE PODERES

Por el presente instrumento el compareciente viene en delegar su poder en los abogados don **Javier González Echávarri** cédula nacional de identidad número diecisiete millones ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete guion uno, don **Nicolás Marinovic Vial** cédula nacional de identidad número dieciséis millones cien mil ochocientos sesenta y tres guion k, y a doña **Laura Salazar Morato**, cédula nacional de identidad para extranjeros número veintidós millones seiscientos noventa y siete mil ciento treinta y ocho guion seis, todos con domicilio en Cerro El Plomo Número cinco mil ochocientos cincuenta y cinco, oficina quinientos cinco, comuna de Las Condes, Región Metropolitana para que actuando separada e indistintamente, uno cualquiera de ellos, represente a la Corporación con las más amplias facultades ante el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, las Municipalidades, el Servicio de Registro Civil e Identificación, el Ministerio de Justicia, y demás autoridades o registros para informar de los estatutos de la Corporación, y realizar toda clase de solicitudes, presentaciones, declaraciones, aclaraciones, reclamaciones, trámites, peticiones y gestiones de cualquier naturaleza, obligatorias o voluntarias, modificarlas, retirarlas o desistirse de ellas, pudiendo suscribir cualquier clase o tipo de documentos o instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas, quedando facultados para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la constitución de la Corporación.

  
  
**LUIS FERNANDO LÓPEZ COLOMA**



Autorizo la firma de don Luis Fernando López Coloma, C.I.16.943.110-8.

Santiago, 24 de septiembre de 2021.



Cert Nº 123456804936  
Verifique validez en  
<http://www.foges.cl>

